



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO  
Y EJECUCIÓN**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-141/2018-INC

**ACTOR:** JORGE ULISES LÓPEZ GARZA

**RESPONSABLES:** PRESIDENTE,  
SÍNDICA, REGIDORAS Y REGIDORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE  
FELIPE PESCADOR, ZACATECAS

**MAGISTRADO PONENTE:** ESAÚL  
CASTRO HERNÁNDEZ

**SECRETARIOS:** ABDIEL YOSHIGEI  
BECERRA LÓPEZ Y JOHANA YASMIN  
RAMOS PINEDO

Guadalupe, Zacatecas, a ocho de octubre de dos mil veinte.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dicta Acuerdo mediante el que: a) Declara que el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de forma reiterada incumplió la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, así como los Acuerdos derivados de esta, para llevar a cabo la restitución del Regidor Jorge Ulises López Garza; b) Se hace efectivo el apercibimiento realizado a los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento, y se le impone una multa equivalente al doble de lo estipulado en el Acuerdo de fecha diez de septiembre del presente año, y; c) Se remite el presente acuerdo con copia certificada de sus constancias a la Legislatura del Estado de Zacatecas, a la Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes respecto al incumplimiento, de manera reiterada, de los integrantes del Ayuntamiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

**1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1. Cómputo municipal y declaración de validez de la elección.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal realizó el cómputo de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, así como la declaración de validez en la que la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México resultó electa.

**1.2. Toma de protesta.** El quince de septiembre de dos mil dieciocho, se tomó protesta al Presidente Municipal en sesión solemne, quien a su vez hizo lo propio con los Regidores propietarios del Ayuntamiento, para el ejercicio 2018-2021, omitiendo convocar al ahora actor incidentista.

**1.3. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** El once de octubre de dos mil dieciocho, el actor promovió de propio derecho el juicio de referencia controvertiendo como acto impugnado la falta de citación personal a la toma de protesta, al haberse inobservado el procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para tal efecto.

**1.4. Sentencia del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-141/2018.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, este Tribunal dictó la sentencia definitiva dentro del expediente de origen del medio de impugnación señalado, en la que resolvió:

***PRIMERO.** Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, restituyan a Jorge Ulises López Garza, en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado e inicie dentro del término de veinticuatro horas inmediatas a la notificación de esta sentencia el procedimiento previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y una vez hecha su integración al cabildo para desempeñar el cargo conferido se le otorguen los derechos y prestaciones inherentes al cargo, en términos de lo establecido en el apartado de efectos.*

**1.5. Incidente de Inejecución de Sentencia.** El siete de febrero de dos mil diecinueve, el actor presentó a través de la oficialía de partes de este Órgano Colegiado, escrito por el cual demandó el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-141/2018.

**1.6. Resolución Incidental.** El quince de marzo de dos mil diecinueve, se dictó Incidente de Inejecución de Sentencia, en los términos siguientes:

**PRIMERO:** Se declara fundado el incidente de inejecución de sentencia conforme a las consideraciones vertidas en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.

**SEGUNDO:** Se declara incumplida la sentencia emitida dentro del juicio identificado con la clave TRIJEZ-JDC-141/2018.

**TERCERO:** Se ordena a los integrantes del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, dar cumplimiento a la sentencia de mérito, apercibiéndoles que en caso de reincidir, se les aplicará las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas.

**CUARTO:** Se **AMONESTA PÚBLICAMENTE**, al Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante el incumplimiento de sentencia decretado, con excepción de los Regidores citados en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.

**1.7. Presentación de Amparo Indirecto.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, Lizeth Liliana Hurtado Muñoz promovió juicio de amparo en calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Felipe Pescador, Zacatecas, en contra de la resolución incidental anteriormente señalada, dictada por este Tribunal, el cual fue registrado con el número 288/2019.

**1.8. Sobreseimiento del Juicio de Amparo.** El once de junio de dos mil diecinueve el Juez Primero de Distrito resolvió sobreseer el Juicio de Amparo con número 288/2019.

**1.9. Presentación del Amparo en Revisión 719/2019.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, Lizeth Liliana Hurtado Muñoz promovió amparo en revisión.

**1.10. Confirmación del sobreseimiento del Juicio de Amparo.** El trece de agosto del presente año<sup>1</sup>, el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, informó a este Tribunal sobre la confirmación del sobreseimiento en el juicio de amparo 288/2019.

**1.11. Acuerdo del Incidente de Inejecución de Sentencia.** El veinte de agosto siguiente, se dictó el Acuerdo para dar continuidad al Incidente de Inejecución de Sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018-INC.

**1.12. Presentación del escrito de prórroga.** El veintiséis de agosto, la Síndica presentó escrito mediante el cual solicitaba una prórroga para el cumplimiento del Acuerdo de Incidente de Inejecución de Sentencia de fecha veinte de agosto.

**1.13. Respuesta al escrito de solicitud de prórroga.** El veintisiete de agosto, el magistrado instructor emitió el Acuerdo mediante el cual se le otorgó la prórroga para llevar a cabo la sesión de cabildo y dar cumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018-INC.

**1.14. Primer escrito de revocación.** El primero de septiembre, se recibió escrito firmado por la Síndica mediante el cual pretende la revocación del auto de fecha veintisiete de agosto, concerniente al Acuerdo de continuidad del Incidente de Inejecución de sentencia.

**1.15. Primer auto de requerimiento.** El dos de septiembre, se requirió a la Auditoría Superior del Estado, al Presidente y Tesorero Municipal, para que remitieran las constancias atinentes a las percepciones brutas y netas mensuales de los integrantes de Cabildo.

**1.16. Segundo escrito de revocación.** El siete de septiembre, la Síndica Municipal, dio contestación al requerimiento del dos de septiembre, en el sentido de pretender revocar dicha solicitud.

**1.17. Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia.** El diez de septiembre, este Tribunal emitió Acuerdo mediante el cual declaró la reincidencia en el incumplimiento de la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 del catorce de noviembre de dos mil dieciocho; impuso una multa a los integrantes de cabildo del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, con excepción de la Regidora Myrna Violeta Valtierra Esparza y el Regidor Gerardo Carrillo Nava; y, ordenó de nueva cuenta la restitución de Jorge Ulises López Garza en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado.

**1.18. Segundo auto de requerimiento.** El once de septiembre, se requirió por segunda vez, al Presidente y Tesorero Municipal, para que remitiera las constancias atinentes a las percepciones brutas y netas mensuales de los integrantes de Cabildo.

**1.19. Tercer escrito de revocación.** El pasado diecisiete de septiembre, la Síndica Municipal Lizeth Liliana Hurtado Muñoz, de nueva cuenta presentó escrito con pretensiones de que este Tribunal revoque el Acuerdo Plenario de fecha diez de septiembre, manifestando como agravios la indebida fundamentación y motivación.

**1.20. Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución.** El veinticinco de septiembre, este Tribunal vuelve a emitir Acuerdo Plenario en el que se estipula la reiteración por parte de la Autoridad Responsable en cuanto al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018; se establecen las acciones a seguir para su observancia y cumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador: se ordena a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado efectuar las retenciones determinadas para el pago del actor del presente juicio; y se ordena dar vista a la Legislatura del Estado para los efectos conducentes en cuanto al incumplimiento de la sentencia emitida por este Órgano jurisdiccional.

**1.21. Acta Circunstanciada de Hechos levantada por el Secretario General de Acuerdos.** En fecha veintinueve de septiembre, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, levantó acta circunstanciada de hechos, en consonancia a lo ordenado por el pleno de este Órgano Jurisdiccional, para dar fe de la incorporación al cargo al Regidor Jorge Ulises López Garza en el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador.

**1.22. Presentación de escritos por parte de la Regidora y Regidores municipales.** El treinta de septiembre, el actor Jorge Ulises López Garza y los Regidores Myrna Violeta Valtierra Esparza y Gerardo Carrillo Nava, presentaron escritos ante la oficialía de partes de este Tribunal, en relación a los hechos ocurridos en fecha veintinueve de septiembre, en reunión extraordinaria convocada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento.

**1.23. Escrito presentado por la Síndica Municipal.** En fecha dos de octubre, la Síndica Municipal Lizeth Liliana Hurtado Muñoz, presentó escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal, en relación al cumplimiento de la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018-INC de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve y Acuerdos derivados.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia del presente se hace consistir en determinar si de acuerdo a las constancias que obran en autos, la Autoridad Responsable de manera reiterada, ha incumplido con la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, así como lo estipulado en el Acuerdo emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en fecha veinticinco de septiembre, por lo que deberá emitirse de manera colegiada, pues lo que se determine no constituye un Acuerdo de mero trámite, y debe ser éste quien emita lo que en derecho proceda.

6 Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>2</sup>

**2.1. El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, por cuarta ocasión ha sido omiso en el cumplimiento de la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018.**

Este Órgano Jurisdiccional, tienen por incumplido el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre a la Autoridad Responsable en cuanto a lo ordenado por la Sentencia primigenia de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ya que ha sido omisa para culminar con las actuaciones legales y materiales tendentes a incorporar al actor Jorge Ulises López Garza como Regidor en el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, conforme a las siguientes consideraciones.

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.



De inicio, tenemos que derivado de los Acuerdos emitidos en fechas veinte de agosto y diez de septiembre,<sup>3</sup> se mandató para que la responsable realizará las actuaciones concernientes a restituir al actor Jorge Ulises López Garza, como Regidor del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, ello, en razón de que la Sentencia emitida por este Tribunal de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho había quedado firme, a lo que se le concedieron plazos razonables, para que fuese ella, quien de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas en la ley, convocara a sesión extraordinaria y restituyera los derechos político electorales resueltos por este Tribunal.

Sin embargo, en el Acuerdo plenario de fecha diez de septiembre, este Tribunal resolvió que de acuerdo a los "*escritos de revocación*" presentados por la Autoridad Responsable a través de la Síndica Municipal en fechas primero y siete de septiembre, no se tuvo otra intención más que aplazar y evadir el cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal respecto a la restitución de los derechos Políticos Electorales del actor para ocupar el cargo de Regidor Municipal.

Por consecuente, este Tribunal en el último Acuerdo Plenario emitido en fecha veinticinco de septiembre, determinó el día y hora para que se llevara a cabo la incorporación y restitución en su cargo al Regidor Jorge Ulises López Garza, lo anterior con la finalidad de remover los obstáculos para la pronta restitución de los derechos vulnerados, ello, observando las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene toda autoridad jurisdiccional de hacer cumplir sus sentencias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Federal, 42 de la Constitución local y en concordancia con lo precisado en la tesis XCVII/2001, de rubro: EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN.

Las acciones generales para la restitución del actor, mandatado en el Acuerdo referido, fueron los siguientes:

- I. Se ordenó para que el Presidente, Síndica y Regidores Municipales estuvieran presentes en las instalaciones de la presidencia municipal

de Cañitas de Felipe Pescador, en fecha veintinueve de septiembre a las doce horas, con la finalidad de llevar a cabo la incorporación inmediata como Regidor a Jorge Ulises López Garza, con todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo que legalmente le correspondían.

- II. En la fecha estipulada y posterior a cualquier acto legal necesario, facilitarán el acceso al actor a la oficina o espacio designado, homológamente como se tiene o permite a los demás Regidoras y Regidores de ese Ayuntamiento, e implementarán las demás medidas necesarias a fin de garantizar el pleno ejercicio de su función como Regidor, con todos los derechos, deberes y prerrogativas inherentes a la naturaleza de la función pública que debe desempeñar.
- III. Se abstuvieran de llevar a cabo cualquier acto de violencia que impidiera u obstaculizara al actor el pleno ejercicio de su cargo de elección popular, para el cual fue electo, hasta el término del periodo constitucional de sus funciones.

8

De igual manera, se les apercibió que en caso de no dar cumplimiento u obstaculizara la incorporación material de manera pronta al Regidor que entrará en funciones, se harían acreedores, de forma individualizada, a una multa hasta el doble de la cantidad señalada en el Acuerdo Plenario del diez de septiembre, en los términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.<sup>4</sup>

Para tal efecto, se instruyó al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades que le confiere el artículo 50, fracción III y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 15, fracción XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, se constituyera ante las oficinas del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador en la fecha y hora señalada, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, de todo lo que aconteciera en ese momento y glosarla al expediente para los efectos legales conducentes.

<sup>4</sup> En lo subsecuente "Ley de Medios"

Por lo anterior, en el acta circunstanciada que levantó el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal<sup>5</sup>, se constataron los siguientes hechos:

- Que en fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Secretario General de Acuerdos, Clemente Cristóbal Hernández y los acuarios; Jorge Eduardo Luna Carrillo y Roberto Yirel Romero Sánchez, se constituyeron en las instalaciones del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para levantar la presente acta en razón de lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución de Sentencia, de fecha 25 de septiembre, relativo a la incorporación en el cargo de Regidor a Jorge Ulises López Garza.
- Que a las doce horas, al ingresar por la parte trasera de las instalaciones del Ayuntamiento, se encontraron con Jorge Ulises López Garza y su abogado, Juan Carlos Zorrilla García y que una vez dentro, el actuario Jorge Luna se percató de la llegada de la Síndica Municipal, quien entro a las instalaciones de la Presidencia.
- Que al dirigirse a la sala de cabildo, fueron atendidos por el Secretario de Gobierno Hugo Javier Castillo Balderas, quien se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, a quien se le comunicó la razón de las actuaciones según lo mandado en el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, referente a la incorporación de Jorge Ulises López Garza como Regidor del Ayuntamiento.
- Que fue el Secretario de Gobierno, quien manifestó que por razones de agenda y por la brevedad del tiempo no se pudo programar la reunión a las doce horas, por lo que se convocó a reunión extraordinaria, ese día a las siete de la tarde, entregándoles una copia simple del oficio 1001, signado por el Presidente Municipal, Marco Antonio Regis Zúñiga, de fecha veintiocho de septiembre, en el cual se advierte que se convocó a reunión extraordinaria para el día martes veintinueve de septiembre a las diecinueve horas, en la sala de cabildo.<sup>6</sup> Encontrándose en el orden del día, entre otros "DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO ACUERDO PLENARIO EMITIDO EN FECHA, 10 DE SEPTIEMBRE 2020. DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL EL ESTADO DE ZACATECAS".
- Que de igual forma, el Secretario de Gobierno, entregó una copia simple del documento donde consta la firma del Presidente, Sindica y varias Regidoras y Regidores, incluyendo la del actor Jorge Ulises López Garza, en el que se da por enterado de la convocatoria de cabildo.
- Que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, le manifestó al Secretario del Ayuntamiento, que la razón de la presente diligencia se debía a lo mandado en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco del presente mes, puesto que se debía levantar acta circunstanciada de la entrada formal a desempeñar las funciones de

<sup>5</sup> Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintinueve de septiembre del presente año, la cual es visible de la foja 446 a la 448, del expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC.

<sup>6</sup> Copia simple del oficio 1001, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, visible a foja 468

Regidor a Jorge Ulises López Garza, sin que para ello se debiese convocar a sesión de cabildo, puesto que en el Acuerdo referenciado no mandataba tal requerimiento.

- Que en acto posterior, las personas Jorge Ulises López Garza y Juan Carlos Zorrilla García se identificaron con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Que consecuentemente de los hechos anteriores, al retirarse de la sala de cabildo, el actuario Jorge Eduardo Luna Carrillo, identificó a la Regidora Myrna Violeta Valtierra Esparza y al Regidor Gerardo Carrillo Nava, quienes manifestaron enterarse que la toma de protesta de Jorge Ulises López Garza sería a las siete de la tarde del presente día.
- Que de igual forma, el Secretario General de Acuerdos les precisó de lo mandado en el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, en donde se mandó que el Regidor Jorge Ulises entraba en funciones el presente día a la hora indicada, sin que se requiriera mayor acto formal o sesión de cabildo para la toma de protesta.
- Que la Regidora y el Regidor Myrna Violeta Valtierra Esparza y Gerardo Carrillo Nava, expresaron estar de acuerdo que Jorge Ulises López Garza asuma las funciones de Regidor así como todos los derechos inherentes a su cargo. De igual forma, manifestaron que asistirían a la reunión convocada a cabildo a las siete de la tarde, pero que para ellos el Regidor Jorge entraba en funciones el día de hoy.
- Que el abogado Juan Carlos Zorrilla García, estuvo de acuerdo en que no ocupaba la toma de protesta, puesto que con el Acuerdo Plenario ya estaba en funciones de Regidor.
- Que en la diligencia realizada, estuvieron presentes Jorge Eduardo Luna Carrillo y Roberto Yirel Romero Sánchez, actuarios del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, con números de servidores públicos 200513 y 200120, respectivamente. De igual manera, se contó con la presencia de elementos de la policía estatal preventiva, los agentes; Luis Gerardo Melchor Cepeda y José de Jesús Guerrero Cabral.
- Que en el acta levantada, se anexaron las impresiones de las identificaciones de los oficiales de policía y de la patrulla, dos impresiones fotográficas de la entrada principal y dos más de la puerta trasera pertenecientes a la presidencia municipal, así como tres impresiones de las fotografías de la sala de cabildo.

El acta anteriormente descrita, contiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo estipulado en los artículos 18 y 23 de la Ley de Medios, ya que fue expedida por un funcionario público de acuerdo a sus facultades otorgadas por ley y no existe prueba en contrario que desacredite su autenticidad o veracidad. Por tanto, de la misma se acredita lo siguiente:

- ✓ Que en fecha veintinueve de septiembre, el Secretario General de Acuerdos y dos actuarios de este Tribunal Electoral, estuvieron presentes en las instalaciones de la presidencia municipal de Cañitas

de Felipe Pescador, para levantar el acta circunstanciada de hechos, y constatar lo mandado en el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, referente a las acciones de cumplimiento para la incorporación en las funciones de Regidor a Jorge Ulises López Garza.

- ✓ Que de acuerdo a los hechos ocurridos y narrados en la presente acta circunstanciada, los integrantes del ayuntamiento no se presentaron ni llevaron a cabo ninguna acción mandatada en el acuerdo en referencia, para la incorporación del Regidor Jorge Ulises López Garza, con excepción de los Regidores Myrna Violeta Valtierra Esparza y Gerardo Carrillo Nava.
- ✓ Que contrario a lo establecido en el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, la Autoridad Responsable, por mandato del Presidente Municipal, emitió convocatoria a través del oficio con número 1001, en el cual se cita a "*reunión extraordinaria*", en fecha veintinueve de septiembre a las diecinueve horas, para cumplimentar lo ordenado por este Tribunal en la sentencia primigenia de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, en relación a la resolución del quince de marzo del dos mil diecinueve y del Acuerdo Plenario del diez de septiembre del presente año.

Adicionalmente, en fecha treinta de septiembre se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal, dos escritos, el primero signado por Jorge Ulises López Garza y el segundo por los Regidores Myrna Violenta Valtierra Esparza y Gerardo Carrillo Nava, de los cuales se desprende lo siguiente:

#### **Escrito presentado por Jorge Ulises López Garza**

En el escrito, el actor maneja varios puntos relativos a lo mandado en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre, concretamente del apartado de *acciones de cumplimiento*, puesto que realiza una narración de hechos, relativos a las acciones mandatadas por este Tribunal, con pretensiones de probar que no se llevaron a cabo por los integrantes del cabildo de Cañitas de Felipe Pescador. Lo anterior, en razón de no haberse presentado para atender su incorporación como Regidor en fecha y hora señalada.

Suscribe, que contrario a lo mandatado por este Órgano Jurisdiccional y en consonancia de lo asentado en el acta levantada por el secretario de este Tribunal, el secretario de gobierno municipal les comunicó que el Presidente Municipal, no había citado a los integrantes de cabildo a las doce horas, sino hasta las diecinueve horas del mismo día, constituyendo un claro desacato a lo mandatado.

Asimismo, realiza una relatoría de los hechos acontecidos a partir de las dieciocho horas con cincuenta minutos del mismo día, puesto que de acuerdo a las instrucciones dadas a los integrantes de cabildo debía presentarse a junta de cabildo. Sin embargo, describe que no se les permitió la entrada a las oficinas de la presidencia municipal, ni a él ni a los Regidores Myrna Violeta Valtierra Esparza y Gerardo Carrillo Nava, puesto que al pretender ingresar fueron impedidos por un grupo de personas que laboran en el Ayuntamiento.

Menciona, que al tratar de indagar la razón de la oposición para ingresar a las instalaciones de parte de las personas, las mismas le comunicaron que eran órdenes directas del Presidente Municipal para impedir la toma de protesta como Regidor. De igual forma, relata que desde la hora que llegaron, hasta de su retiro, no llegó ningún integrante de cabildo.

Que ante la situación y con la finalidad de no violentarse con las personas manifestantes, puesto que ya había sufrido agresiones verbales, optó, junto con los Regidores, de retirarse del lugar, siendo las diecinueve horas con treinta minutos.

Finalmente, reitera el evidente incumplimiento por parte de los integrantes de cabildo, a lo mandatado por esta autoridad, solicitando le sean aplicado las multas y apercibimientos realizados en el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre. Como prueba de sus afirmaciones, adjuntó al escrito una memoria "USB", la cual se desahogó mediante el Acta de certificación de hechos correspondiente, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 32 del Reglamento Interno de este Tribunal.<sup>7</sup> El presente escrito y el contenido del dispositivo USB, será valorado como prueba privada y técnica, respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en

<sup>7</sup> Acta de certificación de hechos, de fecha dos de octubre, visible en las fojas 473 y 474 del expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC



los artículos 19 y 23 párrafo tercero, de la Ley de Medios. De la cual se desprende, un grupo de personas que se encontraban fuera de un bien inmueble color blanco, las cuales mantienen una conversación, sin embargo, no se desprende quienes sean, ni se presenta por parte de la oferente, prueba documental alguna que constate su identidad.

**Escrito de la Regidora Myrna Violeta Valtierra Esparza y el Regidor Gerardo Carrillo Nava.**

En el escrito presentado por parte de los Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, se manifiesta lo siguiente:

Que el veintinueve de septiembre, acudieron a la Presidencia municipal en punto de las dieciocho horas con cincuenta minutos, acompañados del Regidor Jorge Ulises López Garza pues en atención a la convocatoria de fecha veintiocho de septiembre, se llevaría a cabo una reunión extraordinaria para la toma de protesta del citado Regidor con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias emitidas por este Tribunal, dentro del expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, respecto del acuerdo plenario de incumplimiento y ejecución de fecha veinticinco de septiembre.

Que una vez en el exterior y en la puerta de entrada de las instalaciones de la presidencia, se encontraba un grupo de alrededor de cuarenta personas, en su gran mayoría trabajadores eventuales de la administración municipal, entre los cuales estaban el Director de Agua Potable, el Juez Municipal, el oficial mayor entre otros, quienes manifestaron que no se le permitiría la entrada a Jorge Ulises López Garza, lo cual con ello se impidió la realización de la sesión extraordinaria de cabildo.

Que la puerta de acceso se encontraba cerrada con cadena y candado aun a sabiendas del Presidente Municipal y Secretario de Gobierno Municipal que se llevaría a cabo dicha sesión por ellos quienes convocaron a esa hora de la tarde, que desde su llegada y durante el tiempo que permanecieron al exterior de la presidencia municipal no llegaron en ningún momento los demás integrantes del cabildo municipal, únicamente llegó la Regidora Norma Santana Arellano, ante lo cual se advierte el incumplimiento por parte de los convocantes para llevar a cabo

la sesión extraordinaria y que de ser equívoca nuestra afirmación y estos se hubiesen encontrado dentro del edificio claramente se trata de actos premeditados.

Que es claro que el actuar de las personas que se encontraban al exterior fue organizado premeditadamente desde la administración municipal con el único fin de no realizar la sesión extraordinaria ya que los manifestantes en su gran mayoría se trataba de trabajadores eventuales del municipio, por lo cual se infiere que fueron convocados desde la administración municipal.

Manifiestan, que ellos cuentan con la mejor disposición de dar cumplimiento a lo mandado por cualquier autoridad judicial y piden que sean sancionados, quienes de manera premeditada actuaron simulando y llevando a cabo acciones para el no cumplimiento.

El escrito en comento, presentado por los regidores, se le otorga el valor de documental privada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23, párrafo tercero de la Ley de Medios.

#### **Escrito de la Síndica Municipal**

En fecha dos de octubre, la Síndica Municipal presentó escrito para hacer del conocimiento que desde su perspectiva dieron cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, así como al **acuerdo plenario emitido en fecha diez de septiembre de dos mil veinte**, de ejecución forzosa de la sentencia dictada dentro del **incidente de inejecución de sentencia de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve**.

En el mismo, menciona que ante la incomparecencia de Jorge Ulises López Garza, en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado en la sesión extraordinaria de cabildo a la que fue citado, la cual se llevó a cabo a las diecinueve horas del día martes veintinueve de septiembre, se procedió a citar el treinta siguiente al Regidor suplente Edgar Esparza



Rodríguez, a la sesión ordinaria de cabildo para que tomara protesta del cargo a desempeñar, lo cual aconteció.<sup>8</sup>

Como constancias para acreditar su dicho anexa lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintinueve de septiembre.
2. Copia certificada del oficio de fecha veintiocho de septiembre, mediante el cual se convoca a reunión extraordinaria, el día veintinueve de septiembre a las diecinueve horas, así como su convocatoria.
3. Oficio original de fecha veintinueve de septiembre, en donde se cita al Regidor suplente para que comparezca a sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre, ante la inasistencia del Regidor Jorge Ulises López Garza, signado por el Secretario de Gobierno Municipal.
4. Original del acta de hechos de fecha treinta de septiembre, en la cual se hace constar la toma de protesta a Edgar Esparza Rodríguez como Regidor Suplente, signado por el Presidente Municipal.
5. Original del escrito "Solicitud de permiso" de fecha veintinueve de septiembre, suscrito por la regidora María Elena Ortiz Sánchez, en el cual solicita permiso al Honorable Cabildo para no asistir a la reunión extraordinaria de cabildo convocada para la presente fecha a las diecinueve horas.

Las primeras cuatro constancias probatorias aportadas por la Síndica Municipal, adquieren valor probatorio pleno en su contenido, según lo estipulado en los artículos 18 y 23, de la Ley de Medios, ya que fueron expedidas por un funcionario público municipal de acuerdo a sus facultades otorgadas por ley y no existe prueba en contrario que desacredite su autenticidad o veracidad. En cuanto a la presentación del escrito original de la regidora María Elena Ortiz Sánchez, se tiene como documental privada y se le da el valor probatorio de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Medios, para los efectos legales correspondientes.<sup>9</sup>

Ahora bien, de acuerdo a la concatenación del cumulo probatorio este Tribunal arriba a la conclusión de que la Autoridad Responsable no dio cumplimiento a lo estipulado para llevar a cabo las acciones de incorporación al actor, en el cargo de Regidor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador,

<sup>8</sup> Escrito visible de la foja 464 a la 465 del expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC.

tal y como se le mandató en el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, puesto que se advierte del acta levantada por el Secretario General de Acuerdos y de lo presentado por el actor y Regidores del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, que el Presidente Municipal convocó a una reunión extraordinaria en fecha veintinueve de septiembre a las diecinueve horas, por lo que fue diverso a lo mandatado por este Tribunal.

En efecto, si bien el Presidente convocó a una reunión a efecto de llevar a cabo el cumplimiento de lo resuelto por este tribunal en la sentencia, con base en los acuerdos **plenarios emitidos en fechas quince de marzo y diez de septiembre de dos mil veinte**, no tomó en cuenta el último Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, mediante el cual este Pleno optó por establecer fecha y hora para la incorporación de Jorge Ulises López Garza en su cargo como Regidor Municipal, ya que la Autoridad Responsable ha sido omisa por cuarta ocasión de lo mandatado por esta Autoridad Jurisdiccional.

16 Por ello, tenemos que este Tribunal dictó las acciones de cumplimiento para llevar a cabo la incorporación del actor, puesto que como se resolvió en los acuerdos de fechas diez y veinticinco de septiembre, se le acreditó a la Autoridad Responsable, acciones para evadir o retrasar lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional. Así, se acredita que con la emisión de una orden diversa por parte del Presidente Municipal, consistente en la citación a una sesión extraordinaria, con supuestos fines a dar cumplimiento a la restitución del uso y goce del derecho político vulnerado, también es cierto que el tiempo para decidir su actuar, había fenecido.

Lo anterior, ya que la Autoridad Responsable, tuvo oportunidad de establecer fecha y hora para llevar a cabo la incorporación de Jorge Ulises López Garza como Regidor, según lo dispuesto en los fallos antecesores del Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, puesto que como se resolvió, se tuvo como incumplido. Es decir, al momento de que este Pleno emite el último Acuerdo, esa autoridad estaba obligada a obedecer la fecha y hora para llevarse a cabo la restitución de los derechos político electorales del actor, sin que la autoridad pudiera optar por llevarla a sesión de cabildo en diversa fecha y hora, máxime si en el mismo Acuerdo, este Tribunal iba a ser parte de tal acto, al levantar el acta circunstanciada de hechos por parte de su Secretario General de Acuerdos.

En suma, del escrito presentado por la Síndica Municipal de fecha dos de octubre a través del cual se pretende probar el cumplimiento de lo ordenado por este órgano jurisdiccional, desde la sentencia de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, no se tiene otro efecto más que la acreditación del desacato, al seguir inobservando lo mandatado por este Tribunal, así como la inobservancia a las acciones que debió llevar a cabo para la consumación de la incorporación del Regidor Jorge Ulises López Garza, ello, ya que de acuerdo a su escrito y constancias, se acreditan las acciones llevadas a cabo, en razón de lo mandatado por el Presidente Municipal, contraviniendo en todo lo posible lo mandatado por este Tribunal.

De igual forma, de los escritos presentados por el actor y por los Regidores Myrna Violeta Valtierra Esparza y Gerardo Carrillo Nava, donde hacen del conocimiento los hechos acontecidos a las diecinueve horas del día veintinueve de septiembre, a las afueras de la presidencia municipal de Cañitas de Felipe Pescador, aduciendo la actuación de actos premeditados por parte de la responsable para el incumplimiento según lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, este Tribunal advierte que a pesar de las acciones posteriores llevadas a cabo por los integrantes de cabildo de Cañitas de Felipe Pescador, mismas que aduce el actor y los Regidores, se tiene como acreditado la falta de cumplimiento por los demás integrantes de ese colegiado, puesto que fueron acciones fuera de lo dispuesto para cumplimentar lo ordenado por este Tribunal.

En consecuencia, se tiene por incumplido lo ordenado en el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, respecto de las acciones que debiesen llevar a cabo todos los integrantes de cabildo pertenecientes al Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador para incorporar al Regidor Jorge Ulises López Garza, ello, en razón de que no se obtuvo por parte de los demás integrantes de cabildo, constancia alguna que lleve a concluir que pretendieron llevar a cabo las acciones impuestas.

Por ende, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento, consistente en imponer una multa ascendente al doble de lo impuesto en el Acuerdo plenario de fecha diez de septiembre, por haber incumplido las acciones mandatadas por este Órgano Jurisdiccional. Para esto, debemos observar

que dentro del Acuerdo Plenario de fecha diez de septiembre, en el apartado "Medios de Apremio Imponer", este Pleno impuso las multas siguientes:

- Para el **Presidente Municipal**, se estableció un multa consistente en 320 unidades de medida y actualización (UMA) vigente (\$86.88), la cual fue equivalente a la cantidad de \$27,801.60 (veintisiete mil ochocientos y un pesos 00/60 MXN).
- Para la **Síndica Municipal**, se estableció un multa consistente en 125 unidades de medida y actualización (UMA) vigente (\$86.88), la cual fue equivalente a la cantidad de \$10,860.00 (diez mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MXN).
- Para los **Regidores Municipales**, (con excepción de Myrna Violeta Valtierra Esparza y Gerardo Carrillo Nava) se estableció un multa consistente en 50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente (\$86.88), la cual fue equivalente a la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MXN).

Con lo anterior, tenemos que al hacer efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Jurisdiccional, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40, párrafo quinto, fracción III, se procede a imponer las multas siguientes:

- Al **Presidente Municipal**, se le impone una multa consistente en 640 unidades de medida y actualización (UMA) vigente (\$86.88), lo cual es equivalente a la cantidad de **\$55,603.20** (cincuenta y cinco mil seiscientos tres pesos 00/20 MXN).
- A la **Síndica Municipal**, se le impone una multa consistente en 250 unidades de medida y actualización (UMA) vigente (\$86.88), lo cual es equivalente a la cantidad de **\$21,720.00** (veintiún mil setecientos veinte pesos 00/20 MXN).
- A los **Regidores municipales**, se les impone una multa consistente en 100 unidades de medida y actualización (UMA) vigente (\$86.88), lo cual es equivalente a la cantidad de **\$8,688.00** (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/20 MXN).

Para ello, la Presidenta del Tribunal deberá girar los oficios necesarios a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que proceda al cobro de la misma y de ser necesario, al procedimiento coactivo para su recaudación.

### **Acciones de Cumplimiento**

Derivado del razonamiento vertido en el apartado anterior, tenemos que este Órgano Jurisdiccional debe hacer cumplir lo ordenado a través de sus resoluciones, puesto que de acuerdo a los artículos 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en concordancia con la facultad conferida en el 42 de la Constitución local y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, el derecho a la tutela judicial no comprende solo la dilucidación de controversias, si no que la impartición de justicia debe efectuarse de manera pronta, completa e imparcial, **incluyendo la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.**

Por lo anterior, el derecho constitucional a una tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, **así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.**

En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.<sup>10</sup>

Así, se tiene que este Tribunal es el responsable de hacer cumplir lo determinado a través de sus resoluciones, ya que solo con ello se cumple el mandato Constitucional de una tutela judicial efectiva. Por ende, es que este

<sup>10</sup> Criterio vertido en la Tesis XCVII/2001, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LO OBTACULO QUE LA IMPIDAN.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ordena nuevamente a la Autoridad Responsable, tenga a bien realizar las siguientes acciones para dar cabal cumplimiento a la Sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Se ordena al **Presidente y a la Síndica Municipal** de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas, para que:

- a) Ordenen al Tesorero Municipal, para que dentro del **término de las veinticuatro horas**, incorpore en la nómina del Ayuntamiento para el pago de las dietas y demás prestaciones que correspondan al Regidor Jorge Ulises López Garza. Asimismo, que **remita dentro del término de dos días hábiles** a partir de su notificación a esta Autoridad Jurisdiccional, la documentación requerida por Auto de fecha once de septiembre, referente a la percepción bruta y neta mensual de los integrantes de cabildo que incluya dietas y demás prestaciones legales recibidas, desde el inicio de la presente administración a la fecha.
- b) Ordenen al Secretario de Gobierno Municipal, convoque en lo subsecuente a las sesiones de cabildo al Regidor Jorge Ulises López Garza.
- c) Faciliten el acceso al actor a la oficina o espacio designado, homológamente como se tiene o permite a las demás Regidoras y Regidores de ese Ayuntamiento, e implemente las medidas necesarias a fin de garantizar el pleno ejercicio de su función como regidor, con todos los derechos, deberes y prerrogativas inherentes a la naturaleza de la función pública que debe desempeñar.
- d) Se abstengan de llevar a cabo cualquier acto de violencia que impida u obstaculice al actor, el pleno ejercicio de su cargo de elección popular para el cual fue electo, hasta el término del periodo constitucional de sus funciones.

**Se apercibe al Presidente y Síndica Municipales** del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a un arresto de hasta treinta y seis horas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Medios.

**Remisión de las constancias a la Honorable LXIII Legislatura del Estado y a la Auditoría Superior del Estado**

De igual forma y con base al apercibimiento que se le hizo a la Autoridad Responsable en cuanto a dar vista a la Legislatura del Estado en el Acuerdo de fecha diez de septiembre, y ya que se hizo efectivo en el diverso de fecha veinticinco siguiente, esta autoridad ve necesario remitir el presente fallo con sus constancias, para el conocimiento de esa Autoridad Legislativa del Estado. Lo anterior, con la finalidad de contener las constancias atinentes para sustanciar y llevar a cabo el procedimiento de responsabilidades correspondiente, por la omisión a observar lo mandado por una Autoridad Jurisdiccional a través de una sentencia, por parte de los integrantes de cabildo del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, con excepción de la Regidora Myrna Violeta Valtierra Esparza y el Regidor Gerardo Carrillo Nava.

Asimismo, se ordena hacer del conocimiento a las Auditoría Superior del Estado, remitiendo las constancias necesarias, para efecto de que esa autoridad determine el posible pago indebido del Regidor suplente, por parte de la Autoridad Responsable a partir de que quedo firme la resolución que resolvió en fondo del presente asunto al dejar sin efecto la suplencia.

21

**Remisión de las constancias a la Fiscalía General de Justicia del Estado.**

Se ordena dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado con las constancias pertinentes con el fin de que se inicie la correspondiente carpeta de investigación, por los hechos posiblemente constitutivos de delito por desacato a una orden judicial dictada por este Órgano Jurisdiccional, por parte de los integrantes de cabildo del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, con excepción de la Regidora Myrna Violeta Valtierra Esparza y el Regidor Gerardo Carrillo Nava.

Por lo expuesto, este Tribunal emite el siguiente:

**4. SE ACUERDA**

**PRIMERO.** Se declara, que por cuarta ocasión el H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, ha incumplido con la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la Regidora Myrna Violeta Valtierra Esparza y el Regidor Gerardo Carrillo Nava.

**SEGUNDO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado a los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento, y se le impone una multa equivalente al doble de lo estipulado en el Acuerdo de fecha diez de septiembre del presente año

**TERCERO.** Se ordena al Presidente y Síndica del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, informen y remitan a esta Autoridad Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda, copia certificada de las constancias de lo ordenado en el apartado de Acciones de Cumplimiento en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se remite el presente Acuerdo con copia certificada de sus constancias a la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales conducentes.

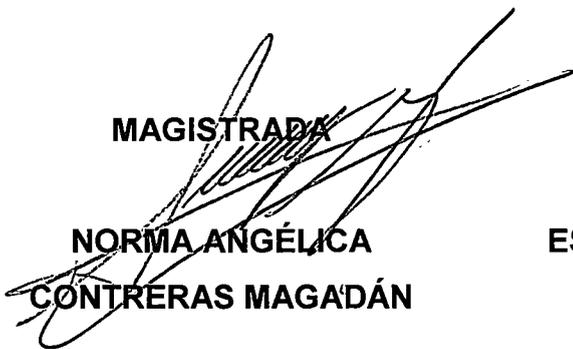
**QUINTO.** Se remite el presente Acuerdo con copia certificada de sus constancias a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordaron por unanimidad los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

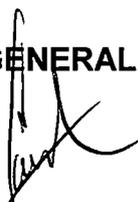
**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

  
**MAGISTRADA**  
**NORMA ANGÉLICA**  
**CONTRERAS MAGADÁN**

  
**MAGISTRADO**  
**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

  
**MAGISTRADO**  
**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

  
**MAGISTRADO**  
**JOSÉ ANTONIO RINCÓN**  
**GONZÁLEZ**

  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente hoja, corresponden al Acuerdo Plenario, dictado dentro del expediente **TRIJEZ-JDC-141/2018-INC**. Doy fe.

